



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2014 DEL 2021
28-05-2021



20211000020146

“Por el cual se deroga el Acuerdo No. CNSC-20211000011626 del 29 abril de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONCESVALLES - TOLIMA, Proceso de Selección No. 2052 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC-20211000011626 del 29 abril de 2021, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer siete (7) empleos, con siete (7) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONCESVALLES - TOLIMA – Proceso de Selección No. 2052 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que mediante oficio con radiado No. 20216000859572 del 14 de mayo de 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONCESVALLES - TOLIMA, solicitó a la CNSC, la eliminación de dos (2) vacantes que conformaban su OPEC.

Que, resulta procedente la derogatoria del Acuerdo No. CNSC-20211000011626 del 29 abril de 2020, con el fin de excluir dos (2) vacantes de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONCESVALLES - TOLIMA del Proceso de Selección No. 2052 de 2021 – Municipio de 5ª y 6ª Categoría.

Que la derogatoria de los actos administrativos de carácter general hace parte de las potestades de la autoridad administrativa que los crea. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en Sentencia 2004-01511 de mayo 31 de 2012, manifestó lo siguiente:

De la derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.

Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general (...), la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.

Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado, no así los derechos precarios, esto es, los provenientes de permisos licencias, concesiones no contractuales, etc. que se hayan conferido con base en los mismos.

Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia y sin restablecer el orden violado; inclusive dichos actos pueden ser sometidos al juicio de legalidad, lo que hace que la anulación tenga efectos ab initio, restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad (Subrayado fuera del texto).

“Por el cual se deroga el Acuerdo No. CNSC-20211000011626 del 29 abril de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONCESVALLES – TOLIMA, Proceso de Selección No. 2052 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Que la derogatoria del precitado Acuerdo resulta a la fecha oportuna, toda vez que la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 28 de mayo de 2021, aprobó derogar el Acuerdo No. CNSC-20211000011626 del 29 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

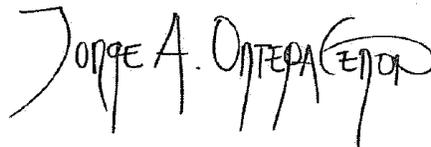
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. CNSC-20211000011626 del 29 de abril de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONCESVALLES – TOLIMA, Proceso de Selección No. 2052 de 2021- Municipios 5ª y 6ª Categoría*”, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Juan Pablo Sierra Forero – Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 